



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

"Con Micaela Bastidas, Rumbo al Bicentenario"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

000016

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-CM-MDT

Tamburco, 11 de mayo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO.

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Tamburco, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 28 de abril del 2021, se trató la propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe el arrojamiento de desperdicios, maleza, residuos orgánicos, residuos inorgánicos y otros desechos en general en las calles, parques, lugares públicos en la jurisdicción del distrito de Tamburco, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, menciona que las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° inciso 22 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y el artículo 67; siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, mediante el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe en su inciso 3) Las municipalidades distritales ejercen de manera exclusiva entre otras funciones específicas 3.1. Prever del servicio de limpieza, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, playas y otros lugares públicos. 3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público. 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humo, gases ruidosos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. Asimismo las Municipalidades ejercen de manera compartida entre otras las siguientes funciones a) Administrar y reglamentar directamente o por concesión los servicios de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos cuando estén en su capacidad de hacerlo y b) Difundir.

Que, las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, según Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización son:

- El Ministerio del Ambiente.
- El Organismo de Evaluación y Focalización Ambiental
- Las entidades de Fiscalización Ambiental Local.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de Fiscalización Ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y sujetan su actuación de las normas de la presente ley y otras normas de materia ambiental, así como la disposición que dicte la OEFA como ente rector del referido sistema.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

"Con Micaela Bastidas, Rumbo al Bicentenario"

000015

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadana, Ley N° 26300 en su artículo 2° inciso) señala que es un derecho de participación de los ciudadanos, iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales, por lo que es de suma importancia aplicar Procedimientos de Denuncias Ambientales para incentivar la participación de nuestra comuna en materia y protección ambiental de nuestra jurisdicción.

Que, mediante Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, artículo 1° tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el medio ambiente y la propiedad.

Que, el artículo 80 inc. 1.1.1 de la Ley N° 27972 establece que las Municipalidades en materia de saneamiento tienen como función regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial, 1.1.2 regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, en su artículo 1°, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, se aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERU 2011 - 2021; el PLANAA es un instrumento de Planificación Ambiental Nacional de largo plazo, el cual se formula a partir de un diagnóstico situacional ambiental y de la gestión de los recursos naturales, así como de las potencialidades del país para el aprovechamiento y uso sostenible de dichos recursos; del mismo modo se basa en el marco legal e institucional el logro de los objetivos y metas del PLANAA es responsabilidad compartida por todas las entidades del Estado, quienes deben asegurar la provisión y asignación de los recursos económicos y financieros necesarios, así como el concurso de otros actores del Sector Privado y de la sociedad en su conjunto, para la implementación y ejecución de un Plan de manejo de Residuos Sólidos dentro del ámbito Distrital.

Que, mediante Informe N° 175-2021/MA-MDT-CCHS, de fecha 14 de abril del 2021, la Sub Gerencia de Medio Ambiente Saneamiento Básico y Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Tamburco, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe el arrojado de desperdicios, maleza, residuos orgánicos, residuos inorgánicos y otros desechos en general en las calles, parques, lugares públicos y zonas baldíos, en el Distrito de Tamburco, para su evaluación y aprobación, con el objetivo de que la población tome conciencia de sus acciones, mediante la implementación de instrumentos de gestión ambiental que norman y regulan, y de esta manera se mitigue la contaminación ambiental del Distrito, para prevenir la contaminación ambiental y la salud de la población.

Que, en ese sentido en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal, de fecha 28 de abril del 2021, los regidores tras un análisis y debate del contenido de la Ordenanza que Prohíbe el Arrojo de Desperdicios, Maleza, Residuos Orgánicos, Residuos Inorgánicos y otros Desechos en General en las Calles, Parques, Lugares Públicos en la Jurisdicción del Distrito de Tamburco; aprueban por unanimidad:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL ARROJO DE DESPERDICIOS, MALEZA, RESIDUOS ORGÁNICOS, RESIDUOS INORGÁNICOS Y OTROS DESECHOS EN GENERAL EN LAS CALLES, PARQUES, LUGARES PÚBLICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE TAMBURCO.

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- La prohibición del arrojado de los residuos sólidos, desperdicios, malezas, desechos en general, materiales de construcción, y/o desmontes en lugares públicos, Aledaños Ribera de los Ríos y en Áreas de Depósitos de Material Excedente, del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

Artículo 2º.- La presente ordenanza tiene por objeto normal y regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por diversas actividades a fin de minimizar los posibles impactos del medio ambiente, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud Pública y contribuir al desarrollo sostenible del distrito de Tamburco.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

"Con Micaela Bastidas, Rumbo al Bicentenario"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

000014

Artículo 3º.- La presente ordenanza será de aplicación para toda persona, natural o jurídica, pública o privada que realice la disposición de residuos sólidos (basura malezas, residuos sólidos de construcción y/o desmonte) en las cunetas, calles, jirones, avenidas, redes viales, riberas de ríos y/o quebradas, lugares públicos y descampados en toda la jurisdicción del Distrito de Tamburco.

Artículo 4º.- La infracción a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas con una multa equivalente a un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT.

CAPITULO II

DEL ARROJO DE RESIDUOS SOLIDOS, AGUAS SERVIDAS, ENSERES DOMESTICOS Y OTROS

Artículo 5º.- Está prohibido la disposición de residuos sólidos (basura, malezas, aguas servidas, enseres domésticos, desperdicios, residuos sólidos de construcción y/o desmonte) en las cunetas, terrenos agrícolas, calles jirones, riberas del río, quebradas, lugares públicos y descampados, terrenos baldíos, en toda la jurisdicción del Distrito de Tamburco.

CAPITULO III

DE LA INTERVENCION MUNICIPAL CONTROL Y SANCION

Artículo 6º.- La intervención municipal tendrá por objeto evitar que se depositen en las vías públicas toda clase de residuos sólidos, escombros, desechos o desmontes generados por los ciudadanos en sus labores cotidianas o por las obras de construcción o similares que son generados por persona natural o jurídica.

Artículo 7º.- La Municipalidad Distrital de Tamburco, es competente para controlar el estricto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y aplicar las sanciones a los infractores.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES POR LA DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS LUGARES PUBLICOS, DESCAMPADOS RIBERAS DE RIOS Y EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE TAMBURCO

Artículo 8º.- El incumplimiento de las normas expuestas en la presente ordenanza será motivo de aplicación de una multa correspondiente de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones.

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACION VECINAL Y AUTORIDADES

Artículo 9º.- Los vecinos y autoridades podrán presentar individual o colectivamente ante la autoridad municipal una Denuncia Ambiental por escrito o verbalmente con la identificación posible del infractor para imponer la sanción respectiva y a los reincidentes realizar la denuncia a instancias judiciales.

Artículo 10º.- La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento Básico y Servicios Municipales, conjuntamente con la Unidad de Administración Tributaria y Rentas y las unidades competentes iniciaran las acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza Municipal.

CAPITULO VI

DETERMINACION DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 11º.- Notificación de infracciones.

Una vez detectado la infracción por el Fiscalizador Municipal Ambiental, quien deberá encargarse de emitir la notificación disponiendo el recojo o mitigación corresponde y se procederá de conformidad al capítulo III de la Ordenanza Municipal N° 03-2020-MDH/CM, que aprueba el Reglamento para Atención de Denuncias Ambientales en el Distrito de Tamburco.

Artículo 12º.- Infracciones y Sanciones.

Por infringir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se impondrá las siguientes Sanciones.

ITEM	INFRACCION	SANCION (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1	Por arrojo de residuos sólidos, desperdicios, malezas, desechos en general, materiales de construcción y/o desmontes en lugares públicos, aledaños rivera de ríos y en áreas de depósitos de material excedente, dentro de la jurisdicción del distrito de Tamburco.	5%	Los reincidentes serán multados con el 15% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante instancias judiciales.
2	Por arrojar residuos sólidos en las cunetas, calle o avenidas principales en el distrito Tamburco	5%	Los reincidentes serán multados con el 15% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante instancias judiciales.
3	Por dejar residuos sólidos en terrenos agrícolas en la Vía Pública.	5%	Los reincidentes serán multados con el 15% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante instancias judiciales.
4	Por quemar basura, malezas y/o Residuos Sólidos en la Vía Pública.	5%	Los reincidentes serán multados con el 15% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante las instancias judiciales.
5	Por Sacar la Basura o residuos sólidos de las viviendas antes o después del horario establecido para el paso del vehículo recolector.	10%	Los reincidentes serán multados con el 15% de la UIT y de continuar con su acción serán denunciados ante las instancias judiciales.
6	Por llevar basura o residuos a un destino diferente o lugares no autorizados	10%	Los reincidentes serán multados con el 20% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados antes instancias judiciales.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primaria.- La Sub Gerencia de Medio Ambiente, Saneamiento Básico y Servicios Municipales, quedará encargada de su implementación, difusión, control y cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

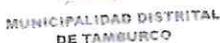
Abog. Ramón Camacho Chávez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

"Con Micaela Bastidas, Rumbo al Bicentenario"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 175-2021/MA-MDT-CCHS.



A : Abog. Ramón Camacho Chávez
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tamburco

DE : Abog. Cristian Chani Sequeiros
SUB GERENTE DE MEDIO AMBIENTE SANEAMIENTO BASICO Y SERVICIOS MUNICIPALES

ASUNTO : Remite Proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe el arroj de desperdicios maleza, residuos orgánicos e inorgánicos, en el distrito de Tamburco.

FECHA : Tamburco, 14 de abril del 2021.



Me dirijo a Ud., con la finalidad de saludarle y ponerle en conocimiento sobre el proyecto de ordenanza Municipal que se viene implementando en el Distrito de Tamburco, en merito a lo siguientes detalles:

Primero.- Que, en el ámbito de las arterias del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, la población no toma conciencia el daño que viene ocasionando al ecosistema arrojar residuos solidos orgánicos e inorgánicos a las calles del distrito así como arrojar residuos a la ribera de los ríos, quebradas, parques, propiedades privadas abandonas, etc el cual viene ocasionando un grave daño a la Salud de la Población así como al paisaje urbanístico del distrito por lo que amerita que la Municipalidad Distrital de Tamburco a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Saneamiento Básico y Servicios Municipales implemente instrumentos de Gestión y normativos con la finalidad de poder normar y regular y así de esta manera la población tome conciencia del daño que viene ocasionando así como para poder mitigar este problema que viene acrecentándose en el distrito de Tamburco.

Segundo.- Que, el Art. 194, de la Constitución Política del Perú concordante con el art. 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 17971, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Tercero.- Que, el artículo 400 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales, distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Cuarto.- Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27927, referido a saneamiento, salubridad y salud prescribe que en su inciso 3) Las Municipalidades Distritales ejercen de manera exclusiva entre otras la funciones especificas 3.1. Proveer del servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene en los establecimientos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

"Con Micaela Bastidas, Rumbo al Bicentenario"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos. 3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público. 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humo, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. Asimismo las Municipalidades ejercen de manera compartida entre otras las siguientes funciones;

- a) Administrar y reglamentar directamente o por concesión los servicios de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos cuando este en capacidad de hacerlo.

Tercero.- Que, las autoridades competentes que forman parte del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental según Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son:

- a) Ministerio de Ambiente.
- b) EL Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental Local.

Cuarto.- Que, de conformidad con lo que establece el art. 7° de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional Regional y Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de Fiscalización Ambiental y ejercen sus competencias con independencia del OESA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación de las normas de la Presente Ley y otras normas de materia ambiental así como la disposición que dice la OEFA como ente rector del referido sistema.

Conclusiones: a) Que el presente PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL ARROJO DE DESPERDICIOS, MALEZA, RESIDUOS ORGANICOS, RESIDUOS INORGANICOS Y OTROS DESECHOS EN GENERAL EN LAS CALLES, PARQUES, LUGARES PUBLICOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC, se remita a sesión de Concejo Municipal para su aprobación de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a usted. Para los fines que estime conveniente

Atentamente,


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO
 Cristian M. Chani Sequeiros
 SUB GERENTE DE MEDIO AMBIENTE,
 SANEAMIENTO BÁSICO Y SERVICIOS MUNICIPALES

000011



000010

**PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL ARROJO DE DESPERDICIOS,
MALEZA, RESIDUOS ORGANICOS, RESIDUOS INORGANICOS Y OTROS DESECHOS EN GENERAL
EN LAS CALLES, PARQUES, LUGARES PUBLICOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE
TAMBURCO, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC**

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES



Artículo 1º.- La prohibición del arrojamiento de los residuos sólidos, desperdicios, malezas, desechos en general, materiales de construcción, y/o desmontes en lugares públicos, Aledaños Ribera de los Ríos y en Áreas de Depósitos de Material Excedente, del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.



Artículo 2º.- La presente ordenanza tiene por objeto normal y regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por diversas actividades a fin de minimizar los posibles impactos del medio ambiente, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud Pública y contribuir al desarrollo sostenible del distrito de Tamburco.

Artículo 3º.- La presente ordenanza será de aplicación para toda persona, natural o jurídica, pública o privada que realice la disposición de residuos sólidos (basura malezas, residuos sólidos de construcción y/o desmonte) en las cunetas, calles, jirones, avenidas, redes viales, riberas de ríos y/o quebradas, lugares públicos y descampados en toda la jurisdicción del Distrito de Tamburco.



Artículo 4º.- La infracción a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas con una multa equivalente a un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT.

CAPITULO II

DEL ARROJO DE RESIDUOS SOLIDOS, AGUAS SERVIDAS, ENSERES DOMESTICOS Y OTROS

Artículo 5º.- Esta prohibido la disposición de residuos sólidos (basura, malezas, aguas servidas, enseres domésticos, desperdicios, residuos sólidos de construcción y/o desmonte) en las cunetas, terrenos agrícolas, calles jirones, riberas del río, quebradas, lugares públicos y descampados, terrenos baldíos, en toda la jurisdicción del Distrito de Tamburco.

CAPITULO III

DE LA INTERVENCION MUNICIPAL CONTROL Y SANCION

Artículo 6º.- La intervención municipal tendrá por objeto evitar que se depositen en las vías públicas toda clase de residuos sólidos, escombros, desechos o desmontes generados por los ciudadanos en sus labores cotidianas o por las obras de construcción o similares que son generados por persona natural o jurídica.

Artículo 7º.- La Municipalidad Distrital de Tamburco, es competente para controlar el estricto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y aplicar las sanciones a los infractores.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES POR LA DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS LUGARES PUBLICOS, DESCAMPADOS RIBERAS DE RIOS Y EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE TAMBURCO

Artículo 8º.- El incumplimiento de las normas expuestas en la presente ordenanza será motivo de aplicación de una multa correspondiente de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones.

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACION VECINAL Y AUTORIDADES

Artículo 9º.- Los vecinos y autoridades podrán presentar individual o colectivamente ante la autoridad municipal una Denuncia Ambiental por escrito o verbalmente con la identificación posible del infractor para imponer la sanción respectiva y a los reincidentes realizar la denuncia a instancias judiciales.

Artículo 10º.- La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento Básico y Servicios Municipales, conjuntamente con la Unidad de Administración Tributaria y Rentas y las unidades competentes iniciaran las acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza Municipal.

CAPITULO VI

DETERMINACION DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 11º.- Notificación de infracciones.

Una vez detectado la infracción por el Fiscalizador Municipal Ambiental, quien deberá encargarse de emitir la notificación disponiendo el recojo o mitigación corresponde y se procederá de conformidad al capítulo III de la Ordenanza Municipal N° 03-2020-MDH/CM, que aprueba el Reglamento para Atención de Denuncias Ambientales en el Distrito de Tamburco.

Artículo 12º.- Infracciones y Sanciones.

Por infringir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se impondrá las Sigüientes Sanciones.

ITEM	INFRACCION	SANCION (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1	Por arrojido de residuos solidos, desperdicios, malezas, desechos en general, materiales de construcción y/o desmontes en lugares públicos, aledaños rivera de ríos y en áreas de depósitos de material excedente, dentro de la jurisdicción del	5%	Los reincidentes serán multados con el 15% de la UIT, y de continuar con su acción serán



000008

	distrito de Tamburco.		denunciados ante instancias judiciales.
2	Por arrojar residuos solidos en las cunetas, calle o avenidas principales en el distrito Tamburco	5%	Los reincidentes serán multados con el 15% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante instancias judiciales.
3	Por dejar residuos solidos en terrenos agrícolas en la Vía Pública.	5%	Los reincidentes serán multados con el 15% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante instancias judiciales.
4	Por quemar basura, malezas y/o Residuos Solidos en la Vía Pública.	5%	Los reincidentes serán multados con el 15% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante las instancias judiciales.
5	Por Sacar la Basura o residuos sólidos de las viviendas antes o después del horario establecido para el paso del vehículo recolector.	10%	Los reincidentes serán multados con el 15% de la UIT y de continuar con su acción serán denunciados ante las instancias judiciales.
6	Por llevar basura o residuos a un destino diferente o lugares no autorizados	10%	Los reincidentes serán multados con el 20% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados antes instancias judiciales.



CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primaria.- La Sub gerencia de Medio ambiente, Saneamiento Básico y Servicios Municipales, quedara encargada de su implementación, difusión, control y cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

00007





000006



700000



